



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE DICIEMBRE DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS ADUANEROS (DGA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4291-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

- 1) Que se practicó Auditoría Financiera a la ejecución presupuestaria de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-278-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Eddy Francisco Medrano Soto**, director general; **Juan José Obando Robleto**, subdirector general técnico jurídico; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera; **Ana María Abea Gutiérrez**, directora de la División de Administración de Servicios (a.i.); **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, directora de la División de Adquisiciones; **Josefa Rafaela Núñez Flores**, jefa de la Oficina de Contabilidad; **José Alfonso Collado Huete**, jefe de la Oficina de Presupuesto; **Ulda del Carmen Centeno**, jefa de la Oficina de Tesorería; **René Alberto Moreno Zavala**, jefe de la Oficina de Proyectos e Infraestructura; **Walter Daniel Sánchez Martínez**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y **Silvia Elena Picado Ibarra**, exjefa de la Oficina de Presupuesto, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha seis de diciembre año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con



las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Opinión No Modificada: La Ejecución Presupuestaria** de la Dirección General de Servicios Aduanero (DGA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparada en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1139, Ley Anual del Presupuesto General de la República en el año dos mil veintitrés y su Modificación (Ley No. 1179); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable, establecidas para el ejercicio financiero terminado en esa fecha y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Inadecuada regularización de la Ejecución Presupuestaria del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF); y b) Gastos presupuestarios registrados en renglones que no corresponden; y 3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De trece (13) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría **ARP-01-010-2024**, de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-090-2024**, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, el cual retoma recomendaciones del Informe de Auditoría de referencia **ARP-01-112-2022**, de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-2851-2022**, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós; la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), implementó ocho (08) recomendaciones y cinco (05) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del sesenta y un punto cincuenta y cuatro por ciento (61.54%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República



para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías predecesoras; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría, con referencia: **ARP-01-278-2024**, derivado de la revisión a la ejecución del presupuestaria de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eddy Francisco Medrano Soto**, director general; **Juan José Obando Robleto**, subdirector general técnico jurídico; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera; **Ana María Abea Gutiérrez**, directora de la División de Administración de Servicios (a.i.); **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, directora de la División de Adquisiciones; **Josefa Rafaela Núñez Flores**, jefa de la Oficina de Contabilidad; **José Alfonso Collado Huete**, jefe de la Oficina de Presupuesto; **Ulda del Carmen Centeno**, jefa de la Oficina de Tesorería; **René Alberto Moreno Zavala**, jefe de la Oficina de Proyectos e Infraestructura; **Walter Daniel Sánchez Martínez**, jefe de la Oficina de Servicios Generales y **Silvia Elena Picado Ibarra**, exjefa de la Oficina de Presupuesto, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).



TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA